

MUNICIPIO: NUBOMORAL. LOCALIDAD: ASEBUR.
 CODIGO DE CENTRO: 10004020
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: CARRETERA DE CASARES.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: NUBOMORAL. LOCALIDAD: NUBOMORAL.
 CODIGO DE CENTRO: 10007392
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'VALDELAZOR'.
 DOMICILIO: CTRA. DE CASARES DE LAS HURDES, S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 14 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: PERALEDA DE LA MATA. LOCALIDAD: PERALEDA DE LA MATA.
 CODIGO DE CENTRO: 10004214
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'LUCIO GARCIA'.
 DOMICILIO: CAMINO BERROCALEJO, 1.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: PLASENCIA. LOCALIDAD: PLASENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 10004627
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SANTIAGO RAMON Y CAJAL'.
 DOMICILIO: AVDA. DE JOSE ANTONIO, 20.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 17 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: PLASENCIA. LOCALIDAD: PLASENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 10004640
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SAN MIGUEL ARCANGEL'.
 DOMICILIO: EUGENIO ESCOBAR, 2.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 20 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: PLASENCIA. LOCALIDAD: SAN GIL.
 CODIGO DE CENTRO: 10004779
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: SAN JOSE, S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 1 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: ROMANGORDO. LOCALIDAD: ROMANGORDO.
 CODIGO DE CENTRO: 10004986
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SANTA CATALINA'.
 DOMICILIO: LLANO S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SAUCEDILLA. LOCALIDAD: SAUCEDILLA.
 CODIGO DE CENTRO: 10005164
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SAN JUAN BAUTISTA'.
 DOMICILIO: CONSTITUCION, 1 - CTRA. DE JARAIZ, S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 4 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: TALAVAN. LOCALIDAD: TALAVAN.
 CODIGO DE CENTRO: 10005231
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'VIRGEN DEL RIO'.
 DOMICILIO: AVDA. DE LA CONSTITUCION.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 7 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: TALAYUELA. LOCALIDAD: BARQUILLA DE PINARES.
 CODIGO DE CENTRO: 10007008
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SAN MIGUEL'.
 DOMICILIO: PLAZA DE AMERICA, 5.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: TALAYUELA. LOCALIDAD: TALAYUELA.
 CODIGO DE CENTRO: 10005271
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'GONZALO ENCAÑO'.
 DOMICILIO: LAS ERAS S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 19 MIX. E.G.B., 5 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: TALAYUELA. LOCALIDAD: TIETAR DEL CAUDILLO.
 CODIGO DE CENTRO: 10005383
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SAN JOSE ORRERO'.
 DOMICILIO: PLAZA DE LAS ESCUELAS.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.

-CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: TRUJILLO. LOCALIDAD: TRUJILLO.
 CODIGO DE CENTRO: 10007094
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'LAS AMERICAS'.
 DOMICILIO: AVDA. DE LA CORONACION S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: VALDEFUENTES. LOCALIDAD: VALDEFUENTES.
 CODIGO DE CENTRO: 10005851
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SAN AGUSTIN'.
 DOMICILIO: AVDA. DE EXTREMADURA, 31.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: VALDELACASA DE TAJO. LOCALIDAD: VALDELACASA DE TAJO.
 CODIGO DE CENTRO: 10005875
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'JOSE ANTONIO'.
 DOMICILIO: FARQUE DE LAS ERAS.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: VILLANUEVA DE LA SIERRA. LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA SIERRA.
 CODIGO DE CENTRO: 10006235
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'INOCENCIO RUBIO'.
 DOMICILIO: AVDA. DE LA PAZ.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 3 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

11532 RESOLUCION de 18 de mayo de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.002, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.002, interpuesto por don Antonio García Martínez, contra resolución de este Departamento de fecha 14 de abril de 1990 sobre expediente de modificación del concierto educativo del Centro de Formación Profesional «Politecnos», de Burgos.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 18 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11533 RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.984, la «gafa de montura tipo universal para la protección contra impactos, marca "Willson", modelo Spectra», importada de Estados Unidos de América y presentada por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», de San Juan Despi (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la «gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca "Willson", modelo Spectra», presentada por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), pasaje Mossota, número 10, que la importa de Estados Unidos de América, donde es fabricada por su representada la firma «Willson Safety Products», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.894.-22-3-90.-Willson/Spectra/088».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 22 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

11534 RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción del Convenio Colectivo para las industrias del calzado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de industrias del calzado, que fue suscrito con fecha 30 de marzo de 1990, de una parte, por la Federación de Industrias del Calzado Español, en representación de las Empresas del sector, y de otra por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO

CAPITULO I

SECCION I

AMBITOS DE APLICACION, VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA DENUNCIA Y PROMOCION

Artículo 1.- Ambito Territorial, Funcional y Personal.-

A.- **Ambito Territorial.**- El presente Convenio es de aplicación en todo el Estado Español.

B.- **Ambito Funcional.**- El Convenio obliga a todas las Empresas dedicadas o que se dediquen en el futuro a la fabricación de calzado industrial, mecánico, semi-manual y zapatillas, calzado artesano-manual, zapatillas a medida, cueros y abaracas de piel, industrias auxiliares del calzado, así como los talleres de reparación y conservación del calzado.

C.- **Ambito Personal.**- El Convenio afectará a todos los Trabajadores de las Empresas incluidas en el Ambito Funcional.

Artículo 2.- Vigencia, Duración y Prórroga.-

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1990, sea cual sea su fecha de publicación en el B.O.E., y su duración será hasta el 29 de febrero de 1992.

La duración del Convenio será de dos años, prorrogándose de año en año de no mediar denuncia expresa de las partes, sin perjuicio de lo que se pacte en el artículo 35.

Se recomienda a las Empresas que abonen los salarios pactados, desde el día de la firma del Convenio, ya que su entrada en vigor será desde el día 1 de marzo de 1990, y las Empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde dicha fecha hasta la publicación del Convenio en el B.O.E. dentro de los diez días siguientes a la primera fecha de pago habitual en la Empresa, penalizándose las demoras con un 25% de la cantidad adeudada.

Artículo 3.- Aplicación y Garantía personal.-

A.- **Naturalidad de las condiciones pactadas.**- Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

B.- Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales implantadas en las Empresas, que impliquen condición más beneficiosa en relación a las condiciones convenidas por el personal, subsistirán como «GARANTIA AD PERSONAM» para los que vengan gozando de ellas.

Las mejoras legales que se dicten en el futuro y afecten a las relaciones de trabajo, tanto en lo económico como en lo social, se incorporarán al Convenio, siempre que ello sea procedente en materia económica por superar global y anualmente lo pactado a nivel de Convenio.

Artículo 4.- Denuncia y Promoción.-

La denuncia y promoción del presente Convenio, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 3/81 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación. El plazo de preaviso será de dos meses anteriores a la finalización del Convenio.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, permanecerán vigencias solamente las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

El próximo Convenio se comenzará a negociar durante la primera quincena del mes de febrero.

SECCION 2

COMISIONES DE INTERPRETACION Y MEDIACION

Artículo 5.- Interpretación y Vigilancia.-

1.- Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria en la que se actuará de Presidente la persona elegida por ambas partes o, en su defecto, quien lo ha sido de la Comisión Deliberadora del Convenio. Las funciones del Presidente serán las de moderador, orientando en aquellos puntos en que exista discrepancia entre las partes, no pudiendo tener voto en las decisiones a tomar por la Comisión Mixta.

2.- La Comisión Mixta de interpretación y vigilancia estará compuesta de forma paritaria por 3 vocales de cada una de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. y otros 6 representantes de F.I.C.E. de ambas partes en la Comisión Deliberadora. También se citará para el caso necesario por ausencia de titulares, los correspondientes suplentes. Caso de precisarlo ambas representaciones, podrán incorporarse a la Comisión los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del Convenio.

3.- Su ámbito de aplicación será el mismo del Convenio y podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio nacional en donde se plantee el conflicto, para lo que se dirigirá la petición al Secretario General de F.I.C.E., que quedará obligado de realizarla en un plazo máximo de 15 días. Los gastos de desplazamiento y estancia serán a cargo de F.I.C.E. con un máximo de 4 reuniones al año. El resto de las reuniones que celebre la Comisión será sin abono por parte de F.I.C.E.

4.- La Comisión elegida tendrá como funciones específicas las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.
- b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos concretados en su texto.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- e) Cualesquiera otras que en su caso determine la legislación vigente y otras que en el futuro se promulguen.

5.- Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta, serán vinculantes y obligatorios para las partes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse ante la Jurisdicción y Administración Laboral.

6.- La Comisión del Convenio podrá actuar para atender asuntos especializados, tales como: Organización, Clasificación Profesional, Adopción de Normas Genéricas a casos concretos.

Artículo 6.- Comisiones de Mediación Provinciales y Comarcales.-

Apartado 1.-

Se establecerán Comisiones de Mediación dependientes de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia para entender de conflictos individuales o colectivos en la esfera de su ámbito territorial de competencia.

Sus funciones serán las de mediación y conciliación en conflictos individuales y colectivos no atribuidos a la función de interpretación de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio. Si no se alcanzara acuerdo, ambas partes podrán solicitar un arbitraje de derecho, cuyo laudo resultará obligatorio para las mismas.

Apartado 2.-

Estas Comisiones estarán compuestas paritariamente por dos miembros en representación de los Empresarios y otros dos por las Centrales Sindicales, actuando de moderador un miembro cualquiera de las dos representaciones, elegido en la reunión anterior. Será función del moderador establecer el orden del día de los temas a tratar y dirigir la reunión. Será obligatoria la presencia de las partes interesadas o representante acreditado de las mismas a efectos de ser oídas. En lo referente a Asesores y Suplentes, se actúa con igual criterio que en el caso de actuación de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.